

Créase un Registro para Escribanos Público. Ley N° 1605

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca Sancionan con Fuerza de

LEY

Art. 1°.—Créase un Registro para Escribano Público, con asiento en la Capital de esta Provincia.

Art. 2°.—Comuníquese, Publíquese, etc.

Dada En La Sala De Sesiones De La Honorable Legislatura A Quince Días De Diciembre De Mil Novecientos Cincuenta y Tres.

PEDRO GUSTAVO CALDELARI
Vice Gobernador de la Provincia

JORGE TORRES AMUCHASTEGUI
Secretario del H. Senado

DAVID DE LA BARRERA
Presidente H. Cámara de D. D.

ADOLFO CASTELLANOS
Secretario H. Cámara de D. D.

Catamarca, 21 de Diciembre de 1953.

Decreto U. Numero 3394

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art 1°.—Téngase por Ley de la Provincia, la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Numero 1605

CASAS NOBLEGA
RICARDO MORENO